

RAD. 080013110008-2023-00-527-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. MARIAN ELLA MOSQUERA RENTERIA
DDO. JESUS ALBERTO MENA RENTERIA
AUTO ADMITE

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, Informo a usted que la presente demanda de Alimentos de Menor, fue subsanada en debida forma y en oportunidad. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra, ADMÍTASE la presente solicitud de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora MARIA NELLA MOSQUERA RENTERIA en representación del menor MARLON MENA MOSQUERA, a través de apoderado judicial en contra del señor JESUS ALBERTO MENA RENTERIA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de la entidad COLPENSIONES para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de pensión, que percibe el demandado señor JESUS ALBERTO MENA RENTERIA identificado con C.C.No. 4.813.988, por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de las mesadas pensionales de los últimos tres (3) meses. En el evento de encontrarse pensionado se fijan alimentos provisionales en favor del menor MARLON MENA MOSQUERA en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión y el mismo porcentaje para las mesadas adicionales de junio y diciembre.

Se ordena al cajero pagador de COLPENSIONES a fin de que los descuentos que efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán ser consignados a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes el valor de la cuota provisional de alimentos, a favor de la señora MARIA NELLA MOSQUERA RENTERIA.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

KB

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea192836b6c7bea3efdec6be8274a4a7101a56a5c94efff075aff390a6f54f13**

Documento generado en 31/01/2024 04:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>